

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CUERPO ACADÉMICO PROGRAMA
MAGÍSTER EN SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD**

RESOLUCIÓN EXENTA FACSAL N° 115 / 2024.

ARICA, MARZO 06 DE 2024.

Con esta fecha la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s 0.01 y 0.02/2002, ambas de 14 de Enero de 2002; Decreto TRA N° 335/3/2024; Decreto TRA N° 335/522/2022; los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 9 de Noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a carta MAGSP N° 006/2024 recepcionada el 26 de enero de 2024, la Directora del Programa Magíster en Salud Pública Sra. Alejandra Román Lay solicita oficialización del Reglamento del Cuerpo Académico Programa Magíster en Salud Pública, el cual contaba con el visto bueno del Director General de Docencia de Postgrado.

Que, según carta VRA N° 0.173/2024 recepcionada el 26 de febrero de 2024, la Vicerrectora Académica Sra. Jenniffer Peralta Montecinos otorga visto bueno al mencionado Reglamento.

RESUELVO:

Apruébase "Reglamento del Cuerpo Académico Programa Magíster en Salud Pública" de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Por orden del Rector

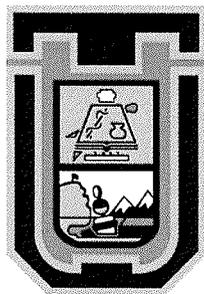

ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad




TERESA REYES RUBILAR
Decana (s)
Facultad de Ciencias de la Salud


CONTRALOR

19 MAR 2024



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

**REGLAMENTO DEL CUERPO
ACADÉMICO PROGRAMA MAGISTER
EN SALUD PÚBLICA**

2024



ABOGLADA
"Corrección Académica"
UTA

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°

El presente reglamento establece los criterios para la acreditación del Cuerpo Académico del Programa de Magíster en Salud Pública (Plan de Estudios oficializado por Resolución Exenta VRA N° 0.312/2022 de fecha 31 de Agosto de 2022), mediante el cual deberán registrarse y acreditarse como requisito obligatorio todos los académicos(as) y/o docentes del núcleo, colaboradores y visitantes que participen en el Programa.

TÍTULO II DE LA DESCRIPCIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 2°

Se entenderá por Cuerpo Académico del Programa, al grupo de académicos(as) y/o docentes que en sus distintas categorías: Núcleo, Colaboradores y Visitantes cumplan con los requisitos para pertenecer a una de ellas, evidenciando una trayectoria académica o profesional de relevancia y pertinente al ámbito formativo en que se desarrolla el Magíster.

Artículo 3°

Los criterios que deben cumplir los académicos(as) y/o docentes para ser acreditados e incorporados al **Cuerpo Académico** del Programa son:

- a) Tener el grado de Magíster o Doctor(a).
- b) Poseer trayectoria Académica o Profesional demostrable en la disciplina o en alguna de las líneas de formación del Programa (Salud Pública y/o Ciencias Biomédicas).
- c) Cumplir con las Orientaciones de Productividad para el Cuerpo Académico, según lo dispuesto para el Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile.

Artículo 4°

El Cuerpo Académico se divide en los siguientes grupos:

1. El **Núcleo** estará compuesto por académicos(as) que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser Académico(a) Jornada Completa de la Universidad de Tarapacá o Profesional Externo Destacado.
 - b) Poseer Grado de Magíster o Doctor(a).
 - c) Poseer una línea de formación activa en el ámbito de especialización o área afín del Programa.
 - d) Cumplir con las Orientaciones de Productividad para el Cuerpo Académico, según lo dispuesto para el Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile.



Solo los integrantes del Núcleo podrán ser Directores de Tesis del Programa.

2. El **Profesor(a) Colaborador** es un(a) Académico(a) o Profesional del área afín al Programa, vinculado a la Universidad de Tarapacá, ya sea Jornada Completa o Parcial, con y sin carga académica, en calidad de planta, contrata u honorarios. Posee el grado de Magíster o Doctor(a). No obstante, no cumplir con el requisito de grado exigido por el Programa, estos serán reconocidos por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria profesional u otras actividades en la que se destaquen por su aporte en el ámbito de las líneas de formación del Programa.
3. El **Profesor(a) Visitante** es un(a) Académico(a) o Profesional del área afín al Programa, perteneciente a otra institución u organización, pudiendo ser nacional o extranjera. Posee el grado de Licenciado, Magíster, Doctor(a) o Experto de reconocida trayectoria nacional y/o internacional en las líneas de formación del Programa. El Profesor(a) Visitante realiza una actividad específica durante un período acotado de tiempo, previo cumplimiento de al menos dos de los siguientes requisitos:
 - a) Poseer una línea de formación o experiencia profesional destacada en el ámbito de especialización del Programa.
 - b) Haber asistido a conferencias o congresos en los últimos 5 años.
 - c) Cumplir con las Orientaciones de Productividad para el Cuerpo Académico, según lo dispuesto para el Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile.
 - d) Participar como Investigador(a) en algún proyecto de investigación concursable en los últimos 5 años.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 5°

Serán derechos de los académicos(as) y/o docentes integrantes del Cuerpo Académico:

- a) Recurrir a la autoridad competente del Programa por cualquier acción u omisión que de alguna manera vulnere o cause detrimento a sus derechos como académico(a) del Programa o como persona.
- b) Disponer de los elementos básicos que faciliten el cumplimiento de sus funciones docentes.
- c) Recibir de manera oportuna del (la) Director(a) del Programa, toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones docentes.



Artículo 6°

Serán deberes de los académicos(as) y/o docentes integrantes del Cuerpo Académico:

- a) Dar cumplimiento cabal y oportuno a las normas, reglamentos e instrucciones legítimas del Reglamento de Funcionamiento del Programa.
- b) Cumplir íntegramente con el Programa de la asignatura, tanto en horas como en contenido, y mantener todo documento y/o archivo exigido por la Dirección del Programa.
- c) Informar a los estudiantes el Programa de la asignatura al inicio de cada curso.
- d) Cumplir con el horario asignado a clases y evaluaciones.
- e) Entregar dentro de los plazos establecidos las calificaciones.
- f) Cumplir con las obligaciones que permitan y/o faciliten el buen curso de la gestión y administración académica del Programa.
- g) Utilizar los medios formales y oficiales de comunicación entre el(la) académico(a) y/o docente, y el estudiante, es decir, Sistema Académico de Intranet; correo institucional del (la) profesor(a); correo institucional y/o personal del (la) estudiante, registrado en la ficha de postulación; y el teléfono institucional del Programa.

**TÍTULO IV
DE LA SELECCIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO**

Artículo 7°

La conformación, acreditación, re-acreditación y sustentabilidad del Cuerpo Académico, será responsabilidad del Comité Académico del Programa (CAP).

Artículo 8°

El ingreso de los académicos(as) y/o docentes al Cuerpo Académico puede producirse por:

- a) Necesidades propias del Programa.
- b) Por asegurar que el Cuerpo Académico es suficiente para la cantidad de estudiantes matriculados.
- c) Por garantizar la inclusión de académicos(as) destacados.

Artículo 9°

El ingreso de un(a) académico(s) y/o docente al Cuerpo Académico del Programa, será canalizado a través del Comité Académico del Programa (CAP), quienes analizarán el Currículum Vitae del (la) candidato(a), determinando su pertenencia a alguna categoría y propondrá al (la) Director(a) de Programa su inclusión en el Cuerpo Académico.

A su vez, el(la) Director(a) del Programa, enviará la solicitud de incorporación para su aprobación a la Decanatura y a la Vicerrectoría Académica, en concordancia con el Artículo 46° del Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá (Decreto Exento N° 00.174/2022 de fecha marzo 15 de 2022).



TÍTULO V DE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, CALIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 10°

El Comité Académico del Programa realizará cada 3 años, una evaluación del grado de cumplimiento de las funciones y requisitos asignados a cada uno de los(as) académicos(as) y/o docentes del Cuerpo Académico, considerando al menos los siguientes aspectos:

- a) Productividad científica
- b) Proyectos adjudicados
- c) Tesis de Postgrados dirigidas
- d) Docencia de Postgrado impartida
- e) Participación en la administración del Programa

Artículo 11°

El método, instrumentos y mecanismo de aplicación, como así también las medidas correctivas, producto de los resultados de la evaluación de los(as) académicos(as) y/o docentes que componen el Cuerpo Académico, serán responsabilidad del Comité Académico del Programa y el (la) Decano(a) de la Facultad de Ciencias de Salud.

TÍTULO VI DE LA DEDICACIÓN Y CARGA HORARIA

Artículo 12°

La dedicación de los académicos(as) y/o docentes integrantes del Cuerpo Académico del Programa, estará condicionada a su disponibilidad horaria y a las disposiciones normadas en el Reglamento de Asignación de Carga Docente vigente.

TÍTULO VII DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y/O FORMACIÓN Y EL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 13°

Las Líneas de Formación del Programa son:

- Salud Pública
- Ciencias Biomédicas

Artículo 14°

El Comité Académico del Programa, deberá velar que la línea de formación de cada integrante del cuerpo académico, sea concordante con alguna de las líneas de formación del Programa.



TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el/la Decano(a) de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 16°

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento

